



Niñez en orfandad ¿Quién gobierna para ellos?

Gloriana Faría/Luis Zambrano

Protección Internacional de la familia:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.” (PIDCP)

“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”. (PIDESC)

“... la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”. (CDN)

- **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**
- **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados**
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**



Protección Internacional de la familia:



Relación Privilegiada Padres – Madres- Hijos

- *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*
- *Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños*
- *Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores*
- *Convención de Nueva York sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero*
- *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*
- *Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*

**LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:**



**Relación Privilegiada
Padres – Madres- Hijos**

Artículo 26

Derecho a ser criado en una familia

Artículo 25

Derecho a conocer a su padre y madre y a ser cuidados por ellos

Artículo 27

Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con el padre y la madre.

Artículo 49

Permanencia del niño, niña o adolescente junto a su padre, madre, representante o Responsable (En centros de salud)

¿Qué significa la niñez dejada atrás? Concepto nuevo Situación de los NNA cuyos padres/madres emigran?

Término que suele utilizarse para niños que se encuentran en riesgo *de no verse incluidos ni protegidos por las sociedades en que viven.*

(Unicef, La Innocenti Report Card 9, 2010)

Aunque hace referencia a indicadores de desarrollo humano, uno de los factores de riesgo, es la migración.

- **China: (The left-behind children in China)** Se calcula que hay más de 60 Millones de NNyA en esta situación.
- México: Unicef estima que **el 17% de los niños ve a uno de sus progenitores migrar al menos una vez durante su infancia.**

De la responsabilidad de crianza.

La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y la madre de:

- amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas
- Aplicar correctivos que no violen sus derechos.

Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza.

Art. 394: Familia Sustituta.

Aquella que no siendo la familia de origen acoge, por decisión judicial a un NNA privado permanente o temporalmente de su medio familiar.

Modalidades: Colocación Familiar o en Entidad de atención, tutela y Adopción.

¿Puedo dejar un poder amplio para que otra persona se haga cargo de mi hijo/hija?

Art. 12 LOPNNA. Los Derechos y garantías de los NNA, son...

- a) **De Orden Público:** No pueden relajarse por convenio de particulares.
- b) **Intransigibles:** No puede ser objeto de negociaciones.
- c) **Irrenunciables:** No se puede renunciar a el.

¿Puedo dejar un poder amplio para que otra persona se haga cargo de mi hijo/hija?

Ley Sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de Niños, Niñas y Adolescentes. 2010

Están **excluidos de la mediación** y conciliación las siguientes materias:

1. Privación, restitución y extinción de la patria potestad.
2. Privación y rehabilitación de responsabilidad de crianza.
3. Privación y restitución de la custodia, así como otorgamiento de la custodia de los niños, niñas y adolescentes a personas distintas a la madre o padre.

Art. 397-B LOPNNA: Tutela de niños, niñas y adolescentes separados o separadas de su familia de origen. (fallecimiento).

Tutela Art. 301 C.Civil:

-Todo menor de edad que no tenga representante legal será provisto de tutor y protutor. Este puede ser nombrado por el padre y por la madre y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.

Colocación familiar. Art.396 LOPNNA: Tiene por objeto otorgar la Responsabilidad de Crianza de un NNA de manera temporal.

Art. LOPNNA. 400: Entrega por los padres o madres a un tercero. el juez o jueza, considerará ésta como la primera opción para el otorgamiento de la colocación



¿Puedo dejar un poder o una autorización de viaje “abierta” para que mi hijo salga del país si yo me encuentro fuera de el?

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 11

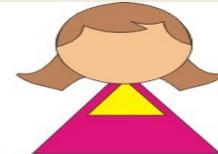
Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Art. 40 LOPNNA: Protección Contra el Traslado Ilícito.

El Estado debe proteger a todos los niños y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero.



- **Protocolo de Palermo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa.**
- **Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por tierra, Mar y Aire.**

Art. 392 LOPNNA:

...“autorización de quienes ejerzan su representación, *expedida en documento autenticado o por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente.*”

- Pueden viajar con uno solo de los padres, con un tercero o solos...

Requisitos: SAIME

Artículo 393° Intervención Judicial.

- En caso de negativa o desacuerdo, se puede acudir ante el juez y exponerle la situación, a fin de que éste decida lo que convenga a su interés superior.

AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA UN NNA DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Los padres pueden acudir ante el consulado venezolano en el país donde se encuentren y otorgar la autorización.



Gracias.

Twitter: @REDHNNA

Facebook: <https://www.facebook.com/REDHNNA/>